

**Ayuntamiento de Malpartida de la Serena**

**Escudos Heráldicos.**—Anuncio de 20 de febrero de 1995, sobre información pública del acuerdo de aprobación de Escudo Heráldico y Bandera Municipal. .... 1028

**Ayuntamiento de Olivenza**

**Urbanismo.**—Anuncio de 10 de marzo de 1995, sobre proyectos de urbanización correspondientes a las unidades de actuación 9 y 21 ..... 1028

**Urbanismo.**—Edicto de 13 de marzo de 1995, sobre aprobación inicial del proyecto de la nueva delimitación de la UA-2A del P.G.O.U ..... 1028

**Ayuntamiento de Segura de León**

**Normas Subsidiarias.**—Edicto de 14 de marzo de 1995, sobre aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal ..... 1028

## I. Disposiciones Generales

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA

**DECRETO del Presidente 111/1995, de 17 de marzo, por el que se aprueba la convocatoria anual para la concesión de ayudas a Entidades Públicas y Privadas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza.**

En cumplimiento del art. 6.2.h del Estatuto de Autonomía de Comunidad Autónoma de Extremadura referente a las especiales relaciones que los poderes públicos de la región han de mantener con Portugal, la Junta de Extremadura firmó el 17 de enero de 1992 y el 27 de mayo de 1994 sendos Protocolos de cooperación con la Comisión de Coordinación de la Región del Alentejo y con la Comisión de Coordinación Centro respectivamente con el objetivo de promover la cooperación transfronteriza con estas dos regiones portuguesas en todos los ámbitos de interés común, con la participación de todos los agentes económicos y sociales de las tres regiones.

Para dar cumplimiento efectivo al contenido de dichos Protocolos de Cooperación

#### DISPONGO

##### ARTICULO 1.—OBJETO.

El objeto del presente Decreto es la concesión de ayudas para la realización de actividades de cooperación transfronteriza durante el ejercicio presupuestario de 1995, que contribuyan al desarrollo de los Protocolos de Cooperación que la Junta de Extremadura tiene firmados con las regiones portuguesas del Alentejo y Centro.

##### ARTICULO 2.—BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar las ayudas objeto del presente Decreto Entidades Públicas y Privadas que desarrollen sus actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### ARTICULO 3.—NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES QUE PODRAN OPTAR A LAS AYUDAS.

Podrán optar a las ayudas la organización de Encuentros, Jornadas, Seminarios, Estudios e Investigaciones y cualquier otra actividad que responda a los objetivos señalados en el artículo 1 y que se desarrollen durante el ejercicio presupuestario de 1995, en los siguientes ámbitos:

- Turismo.
- Patrimonio Cultural.
- Agricultura.
- Industria.
- Promoción cultural.
- Universidades.
- Comunicación Social.
- Educación y Formación Profesional.
- Medio Ambiente.
- Infraestructuras.
- Juventud y Deportes.

—Cualquier otro ámbito que pueda contribuir a la cooperación transfronteriza y a los objetivos de los Protocolos citados.

##### ARTICULO 4.—RESOLUCION SOBRE LA CONCESION DE LAS AYUDAS.

Se habilita al Secretario General Técnico de la Presidencia de la Junta de Extremadura para resolver sobre las solicitudes de ayuda presentadas de conformidad con las condiciones establecidas en el Presente Decreto.

Las Resoluciones se basarán en la adecuación de las solicitudes presentadas a los objetivos generales de los Protocolos de Cooperación citados y, en particular, en su oportunidad, capacidad de la entidad solicitante y viabilidad del proyecto para alcanzar los objetivos perseguidos. Asimismo se tendrá en cuenta la conexión de estos objetivos con otras actividades de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrolladas en el marco de sus competencias.

La Resolución se basará en un informe favorable del Servicio de Asuntos Europeos sobre las peticiones de ayuda recibidas.

#### ARTICULO 5.—PLAZO Y PRESENTACION DE SOLICITUDES DE AYUDA.

Las Entidades beneficiarias del presente Decreto podrán solicitar las ayudas correspondientes para cada actividad a desarrollar en el plazo de 20 días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Las actividades que resulten aprobadas deben ser ejecutadas antes del 15 de diciembre de 1995.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

—Fotocopia del D.N.I. de la persona representante de la Entidad solicitante y acreditación de su capacidad de representación de la misma.

—Informe de actividades de la Entidad conexas con la actividad a desarrollar.

—Estatutos en caso de Entidades Privadas.

—Memoria justificativa de la actividad a desarrollar.

—Programación de la actividad (lugar, fechas de realización, etc.).

—Presupuesto total y detallado de la actividad y ayuda solicitada.

Las solicitudes de Ayuda se dirigirán mediante instancia al Sr. Secretario General Técnico de la Presidencia de la Junta de Extremadura (Plaza del Rastro, s/n. 06800-Mérida), haciendo constar en el sobre «Solicitud de Ayuda para actividades de cooperación transfronteriza. Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 11/1995, de 17 de marzo».

Se presentará una solicitud por cada actividad a desarrollar.

El Secretario General Técnico resolverá en el plazo máximo de veinte días a partir de la terminación del plazo concedido para la presentación de solicitudes.

La Resolución del Secretario General Técnico se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se comunicará por escrito a los solicitantes.

En caso de que no se produzca una contestación a la presentación de la solicitud de ayuda, en las condiciones del apartado anterior, dicha solicitud se considerará denegada.

#### ARTICULO 6.—OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

La ayuda se concederá para la realización de la actividad señalada en la solicitud y en las condiciones y fechas que se haga constar en la Resolución del Secretario General Técnico.

Cualquier cambio en las condiciones deberá estar debidamente justificado y ser aprobado por el Secretario General Técnico, previo informe del Servicio de Asuntos Europeos.

La realización de la actividad que no respete las condiciones de su concesión supondrá la pérdida de todo derecho a la recepción de la ayuda y, en su caso, a su devolución.

#### ARTICULO 7.—PAGO Y ANTICIPOS.

El pago de la cantidad concedida se realizará previa presentación de las facturas justificativas y/o de las certificaciones originales de los órganos interventores de los gastos aprobados en la Resolución de la Secretaría General Técnica y efectivamente originados en el desarrollo de la actividad cofinanciada o financiada.

Las Entidades beneficiarias se comprometen a conservar y, en su caso, a poner a disposición de la Secretaría General Técnica de Presidencia de la Junta de Extremadura y de sus órganos de intervención, todas las justificaciones originales de gastos durante los cinco años siguientes a su realización. Podrán concederse para la realización de cada uno de los proyectos anticipos o cantidades a cuenta previo afianzamiento o aval de la Entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El pago efectivo de la ayuda y, en su caso, de los anticipos se supestará al cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Resolución de concesión de la ayuda. Cualquier cambio en las condiciones que no esté debidamente justificado y, en su caso, aprobado por la Secretaría General Técnica conllevará la pérdida de los derechos y la devolución de los anticipos que se hubieran concedido.

Asimismo las entidades beneficiarias tendrán que demostrar estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y presentarán una declaración jurada de que se encuentran al corriente de todas sus obligaciones fiscales.

#### ARTICULO 8.—SEGUIMIENTO Y JUSTIFICACION DE LAS ACTIVIDADES

Las Entidades beneficiarias de una ayuda se comprometen a presentar un informe final relativo al desarrollo de las actividades.

En el caso de que la actividad consista en la realización de un Estudio o Investigación se presentará al menos un informe intermedio anterior a la memoria final. Los trabajos de investigación serán propiedad de la Junta de Extremadura, respetándose en cada caso los derechos de autor. En el supuesto que los trabajos sean publicados se hará constar la financiación o cofinanciación por parte de la Junta de Extremadura.

Asimismo se hará constar esta financiación o cofinanciación, junto con el logotipo del Gabinete de Iniciativas Transfronterizas, en todos los aspectos relacionados con el desarrollo de la actividad aprobada y en todo soporte publicitario utilizado para su promoción y difusión, corriendo a cargo de la Entidad beneficiaria todos los gastos originados.

#### ARTICULO 9.—APLICACION PRESUPUESTARIA.

Las ayudas se abonarán con cargo al subprograma VI de cooperación transfronteriza España-Portugal (Oficina de Iniciativas Transfronterizas Extremadura - Alentejo), aplicaciones presupuestarias:

21.01.463 A.760.00 (P.I.L.A. 95721106) 15.000.000 de Ptas.

21.01.463 A.770.00 (P.I.L.A. 95721107) 10.000.000 de Ptas.

21.01.463 A.780.00 (P.I.L.A. 95721108) 15.000.000 de Ptas.

Aplicándose el gasto según naturaleza de la entidad a subvencionar y siendo el importe total, por concepto, el indicado.

#### ARTICULO 10.—ENTRADA EN VIGOR.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 17 de marzo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*ORDEN de 16 de marzo de 1995, por la que se regulan las subvenciones a asociaciones juveniles para el desarrollo de programas de interés general.*

#### P R E A M B U L O

La Consejería de Educación y Juventud tiene encomendadas las funciones referidas al fomento del asociacionismo juvenil, potenciación de la formación integral de los jóvenes y facilitar su participación social por medio de actividades organizadas por ellos mismos.

Con dicho objeto, desde este Departamento se vienen ejecutando una serie de medidas encaminadas a dichos fines, entre los que sobresale la convocatoria anual de subvenciones a Asociaciones y Organizaciones y Grupos Juveniles para el desarrollo de las actividades que les son propias.

La presente Orden aporta distintas novedades en la materia. Además de una nueva ordenación formal del procedimiento y clarificación de objetivos, criterios y formulaciones, se pretende fomentar que las asociaciones lleven a cabo, mediante las subvenciones concedidas, programas concretos dentro de fines considerados prioritarios, todo ello sin olvidar el puro fomento del asociacionismo. Una vez que se considera formado un tejido asociativo importante, lo que se pretende es desarrollar actuaciones con real incidencia en la sociedad, por ello se plantea la ejecución de programas en materia de la formación en temas de actualidad, campañas de información a colectivos socialmente desfavorecidos, fomento del voluntariado juvenil, etc., intentando establecer unos requisitos y módulos mínimos de actuación, con objeto de homologar las acciones y poder valorar correctamente los proyectos presentados.

Por último, teniendo en cuenta las competencias educativas que ejerce este Departamento, se incluye como novedoso un programa específico de ayudas a las Asociaciones Estudiantiles, que pueden llevar a cabo eficaces acciones en el ámbito de la enseñanza.

En su virtud,

#### D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO.—Acerca de la convocatoria.

Por la presente Orden, se convoca la concesión de subvenciones para la financiación de programas a grupos, asociaciones y organizaciones juveniles, definidos en el artículo segundo, con cargo a créditos consignados en las siguientes partidas de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1995.

—13.04.323A.489.

—13.04.323A.789.

—13.02.423A.481.00.

—13.03.422A.481.00.

ARTICULO SEGUNDO.—Programas subvencionables.

Se concederán subvenciones dentro de los siguientes programas desarrollándose en el Anexo I a esta Orden los conceptos y requisitos y prioridades que se incluyen en cada uno de ellos.

1. Programa para la Infancia.
2. Programa juvenil de carácter social.
3. Programa de Ocio y tiempo Libre/Solidaridad.